

CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-19-2022

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DEL MOTOR ¾ PARA FORD F150, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA CAPDAM" Y POR LA OTRA PARTE "CAVSA COLIMA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL C. MARÍA EUGENIA FREGOSO HERRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", MISMO QUE FORMALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

#### ANTECEDENTES.

- I. De conformidad a la Ley de Adquisidores, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, La Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, realizo la Licitación por invitación Restringida IA-CAPDAM-10-2022, "ADQUISICIÓN DE MOTOR ¾ PARA FORD F150."
- II.- Que la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, está facultado para celebrar concurso y adquirir a través de Licitación Pública los bienes que requiera, así como para emitir los dictámenes y celebrar los contratos correspondientes, de acuerdo a lo mencionado en los artículos 42, 45 fracción VII, 47 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Estado de Colima.
- III. Que las invitaciones de la Licitación Restringida IA-CAPDAM-10-2022, "ADQUISICIÓN DE MOTOR ¾ PARA FORD F150." se entregaron a los participantes.
- **IV.** Que la Acta de apertura Técnica y Económica y económica se celebró el día 15 de junio del año 2022, en dicho acto se **DECLARO DESIERTA.**
- V. Que mediante Sesión EXTRAORDINARIA no. 14 con fecha del 16 de junio de 2022, se aprobó ante el Comité de Compras de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, la celebración de un contrato de adquisición del bien, mediante adjudicación directa en relación a la ADQUISICIÓN DE MOTOR ¾ PARA FORD F150", con la empresa ""CAVSA COLIMA AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.".
- VI. Lo anterior queda sujeto y fundamentado en relación a los artículos 44 numeral 1, artículo 47 numeral 2 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, así con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Por lo que se da la Adjudicación Directa a su favor y se acuerda que se celebre el presente contrato conforme a las cláusulas que más adelante se harán referencia.
- VII. Que la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, cuenta con el recurso económico propio suficiente, destinado para obligarse en los términos del presente instrumento legal.



CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-19-2022

#### DECLARACIONES.

#### 1.- Declara el "LA CAPDAM" lo siguiente:

I. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de esta Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la prestación del servicio público de distribución de agua potable, drenaje y saneamiento, y con facultades para celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme lo establecen los artículos 15, 16 y 20 fracciones II y XII de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima.

II. El Ingeniero Leonardo Chipres Andrade, declara ser representante legal de la Comisión De Agua Potable Drenaje y Alcantarillado De Colima, por ser Director General, según lo dispone el artículo 24 fracción III, 29 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y 13 fracciones I y II de la Ley para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima, por lo que cuenta con todas las facultades necesarias, suficientes e indispensables para representarla y obligarse en los términos del presente contrato, facultades que le han sido otorgadas, según se acredita con el nombramiento expedido por la Presidente Municipal de Manzanillo, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Comisión de conformidad con acta de asamblea número 35 treinta y cinco del Consejo de Administración del organismo multicitado.

III. Los datos fiscales son: Registro Federal de Contribuyentes No. CAP810119TC7, con domicilio en Boulevard. Miguel de la Madrid 12575, delegación Santiago, C.P. 28867 de esta ciudad de Manzanillo, Colima.

IV. Que cuenta con las facultades legales para representarla y celebrar el presente contrato en los términos del artículo 29 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de Colima y que no existe impedimento legal alguno para firmar el presente contrato, toda vez que cuenta con los requerimientos que exige la normatividad aplicable.

V. Declara "LA CAPDAM", que requieren la Adquisición de un motor ¾ para FORD F150.

#### 2.- EXISTENCIA DEL PROVEEDOR:

Declara "EL PROVEEDOR", bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

2.1 Que **"EL PROVEEDOR"**, que es una sociedad legalmente constituida, tal y como consta con la Escritura Pública número **24,077** (Veinticuatro mil setenta y siete), el 30 de noviembre de 2021 ante la fe





CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-19-2022

del Lic. Rene Manuel Tortolero Santillana Notario Público Número 4 de la Ciudad de Manzanillo, Colima con la clave de registro federal de Contribuyente CCA15072353A representada en este acto por la C. MARÍA EUGENIA FREGOSO HERRERA, Apoderada legal, en los términos de la escritura donde se otorga.

- 2.2 Tiene capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual.
- 2.3 Que "EL PROVEEDOR", designa para todos los efectos legales del presente contrato al C. MARÍA EUGENIA FREGOSO HERRERA, y señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Calle Puerto de Acapulco Numero 3, Colonia Fovissste, de esta ciudad de Manzanillo, Colima;

Que conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que en materia de adquisiciones establecen la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del estado de colima, así como el presupuesto y especificaciones particulares del suministro en cuestión.

#### 3.- DECLARAN AMBAS PARTES:

- **3.1.** Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato.
- **3.2.-** Que en este contrato no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

En virtud de lo anterior las partes determinan obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes;

#### CLAUSULAS.

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en la Adquisición de un motor ¾ para FORD F150 tal y como se encuentra descrito de la siguiente manera;

#### ANEXO 1

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
		DE	
		MEDIDA	
1	1	Pieza	Motor ¾ para Ford 150

SEGUNDA. - EL PAGO. - "LA CAPDAM" se obliga a pagar al proveedor por el objeto del presente contrato la cantidad de \$95,689.66 (noventa y cinco mil seiscientos ochenta y nueve 66/100 M.N.) + I.V.A, (Impuesto del valor agregado), dando total de \$111,000.01 (ciento once mil pesos 01/100 M.N.).

TERCERA. - CONDICIONES DE PAGO, ENTREGABLES Y VIGENCIA. Ambos contratantes se obligan en los siguientes términos:





CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-19-2022

- a) El pago, será mediante transferencia electrónica a la cuenta que previamente proporcione "EL PROVEEDOR, a el departamento de Recursos Materiales, realizando el reporte con su respectivo soporte documental detallado y a la presentación de la factura.
- b) Por lo que, **EL PROVEEDOR** a la entrega de los bienes objetos del presente contrato y una vez emitida la factura será a contra entrega para que **LA CAPDAM** realice el pago correspondiente.

CUARTA: "EL ARRENDADOR", entregará los bienes objeto del presente contrato, en <u>las Oficinas</u>

<u>Centrales de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Colima ubicada en Blvd. Miguel de la Madrid número 12575, Colonia Península de Santiago de la Ciudad de Manzanillo, Colima, C.P. 28867, con previo aviso a la Titular del Departamento de Recursos Materiales.</u>

QUINTA: <u>La vigencia de este instrumento jurídico, será a partir de 21 de junio del año 2022 al 07 de julio de 2022.</u>

**SEXTA. - "EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir todos sus términos, con su ofrecimiento establecido en sus propuestas, ya que en el supuesto de que no sea así, "LA CAPDAM" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad legal alguna de su parte y demandarla a su vez, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

**SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES. "EL ARRENDADOR",** por concepto de pena convencional, pagara a "**LA CAPDAM"**, la suma equivalente al 1% (uno por ciento) de la suma total pactada en la cláusula segunda del presente contrato, en caso de que no cumpla con los términos de su ofrecimiento establecido en sus propuestas y condiciones del presente instrumento legal. De conformidad al artículo 58 párrafo I, 2 y 3 artículo 59 fracción I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima.

**OCTAVA.** - **RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA.** Cada una de las partes será responsable de pagar los impuestos que se generen a su cargo con motivo del presente contrato. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar la factura electrónica correspondiente a la cantidad a pagar, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que la legislación mexicana establece.

NOVENA. - CONVENIOS MODIFICATORIOS. Las partes acuerdan que de conformidad con lo señalado en el artículo 57 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima, cualquier modificación realizada a lo establecido en el presente instrumento jurídico, deberá constar por escrito mediante el convenio modificatorio respectivo.

**DÉCIMA. - CAUSALES DE RESCISIÓN.** Las partes aceptan que sí "LA CAPDAM" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de recisión que se consignan en este documento, podrá decretar el mismo y operar de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. Sin responsabilidad para "LA CAPDAM", bastando para ello que lo comunique por escrito a "EL PROVEEDOR".

"LA CAPDAM" podrá rescindir el contrato por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

1. Si "EL PROVEEDOR" no cumple con lo establecido en las cláusulas y anexos del presente contrato

e contrato.



CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-19-2022

- 2. Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil.
- 3. Si se detecta por autoridad fiscal que **"EL PROVEEDOR"** ha incumplido con sus obligaciones fiscales previstas en la normatividad fiscal aplicable en el estado de Colima.
- 4. En general por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que lesione los intereses de "LA CAPDAM".

**DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS: "EL PROVEEDOR",** se obliga a cumplir en todos sus términos, con su ofrecimiento establecido en sus propuestas, en el sentido de entregar y cumplir oportunamente con lo adquirido en la "Adquisición de botas para personal masculino de la CAPDAM", ya que en el supuesto de que no sea así, "LA CAPDAM" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad legal alguna de su parte y demandarla a su vez, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y la correspondiente al anticipado se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

**DECIMA SEGUNDA: "EL PROVEEDOR"**, será responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los bienes, objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y los requerimientos establecidos en el Anexo Técnico, que se agrega al presente instrumento, antes de entrega a "LA CAPDAM".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" entregará por escrito a "LA CAPDAM", un acta entrega-recepción de los bienes que está entregando a "LA CAPDAM", hasta en tanto esto no se cumpla, los bienes no se tendrán por recibidos o aceptados.

"LA CAPDAM", si detecta algún error, omisión o discrepancia en la calidad del servicio dentro del periodo de garantía, EL PROVEEDOR quedará obligado a reponerlo sin cargo para "LA CAPDAM" en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la notificación que se le haga por escrito; sin que esto implique modificaciones a las características del servicio originalmente convenido.

**DECIMA TERCERA.- "LA CAPDAM"** y **"EL PROVEEDOR"** convienen en someterse a las leyes y jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, renunciando a cualquier otra jurisdicción y competencia, que por razón del domicilio o cuantía, pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**DECIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** las partes se obligan a sujetarse estrictamente para los alcances materia del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones,





CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-19-2022

Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, ambas partes convienen en someterse a las leyes y jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

"Las partes" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiere invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo bajo las condiciones especificadas, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

Leído del presente contrato por las partes que intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado de conformidad para constancia y validez, ante los testigos que comparecen, en la ciudad de Manzanillo, Colima, el día 21 de junio del año 2022.

ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE
Director General de la CAPDAM

MARÍA EUGENIA FREGOSO HERRERA
Apoderada Legal de CAVSA COLIMA AUTOMOTRIZ

TESTIGOS

ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO
Director Administrativo de la CAPDAM

LIC. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Jefe del Departamento Jurídico de la CAPDAM